

DECRETO N° 1105

SANTA FE, 18 JUNIO 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0022909-3, del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por el Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios

que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

O B E I D
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre	TIPO	DOCUMENTO	N°	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V.N.)
		NUMERO	C.U.I.T.		
1 LASSO, RICARDO NICOLAS	L.E.	3.167.937	-	3.280,01	3.804
2 BOSSI, JULIO	L.E.	4.213.063	-	6.496,59	7.535
3 RUPRECHT, ALFREDO OTTO JULIO	D.N.I.	2.169.401	-	43.875,33	50.883
4 BROVELLI, LEO	D.N.I.	2.264.282	-	12.114,19	14.049
5 PUCCINELLI, JOSE ALFREDO	D.N.I.	2.375.703	-	24.437,36	28.340
6 GSCHWIND, ELIAS NARCISO	D.N.I.	2.367.880	-	10.091,63	11.704
7 KERZ, OSCAR ARMANDO JESUS	L.E.	6.266.072	-	10.741,52	12.458
8 PART, IRMA BEATRIZ	D.N.I.	1.533.462	-	10.429,17	12.095
9 ITURRASPE, JUSTO RAUL	D.N.I.	3.164.703	-	20.370,16	23.624
10 SOSA, MARIA JOSEFA	L.C.	1.101.189	-	5.806,86	6.734
11 GARALDI, FELIPA IRENE	L.C.	2.392.598	-	5.583,58	6.476
12 BERGERO, ALIVIO LUIS	L.E.	2.444.683	-	6.303,27	7.310
13 RAMSEYER, AMANDA ISABEL	L.C.	6.450.874	-	6.190,43	7.178
14 MALIZIA, ANGELICA	D.N.I.	1.682.346	-	9.591,29	11.123
15 MAMPRIN, MARIA ELENA	D.N.I.	1.716.827	-	10.448,09	12.117
16 MEDINA, MELITON	L.E.	5.965.452	-	3.423,18	3.969
17 MEDINA, JUAN CARLOS	D.N.I.	11.448.965	-	2.745,04	3.184
18 LOPEZ, PEDRO ENRIQUE	L.E.	6.207.149	-	5.960,78	6.913
19 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	-	30-99917935-1	12.302,47	14.271
20 Caja de Previsión de los Agentes Civiles del Estado	-	-	30-99917973-4	346,27	401
TOTAL GENERAL				210.537,22	244.168
CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGÚN DECRETO N° 1086 DEL 05/06/2002					18.240,31